

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

DECRETO NÚMERO

DE 2025

“Por el cual se establecen y adoptan los lineamientos generales de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –AFROTIC– y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del Artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de los numerales 1 y 2 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009 y el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 1064 de 2020, la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”, La Ley 21 de 1991 por la cual se aprueba el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y tribales en países independientes, la Constitución Política de Colombia y su artículo transitorio 55, así como La Ley 70 de 1993 la cual establece mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades Negras.

CONSIDERANDOS

Que, de conformidad con los artículos 20, 75 y 365 de la Constitución Política de Colombia, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho fundamental a recibir y difundir información veraz e imparcial, asegurar la libertad de expresión, proteger la función social de los medios de comunicación y velar por el acceso equitativo al espectro electromagnético como bien público inajenable sujeto a gestión y control del Estado. Asimismo, en virtud de dichos mandatos constitucionales, corresponde a las autoridades adoptar medidas que promuevan la prestación eficiente, continua y oportuna de los servicios públicos asociados a la comunicación y la información, en condiciones de igualdad, respeto por la diversidad cultural y sin discriminación.

Que, en el marco de los Acuerdos derivados de la Consulta Previa con el Espacio Nacional de Consulta Previa con comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida” se estableció que estaría a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el acuerdo NT4-148 el cual corresponde a “Formular, concertar y expedir la política pública de comunicaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras”.

Que, el párrafo primero del artículo 3 de la Ley 2294 de 2023 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 “Colombia Potencia Mundial De La Vida”, establece que “*El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.*”

Que, a su vez, el artículo 355 del PND 2022-2026, dispone que “*(...) las entidades en el marco de su autonomía y con la participación de los pueblos indígenas y las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Rrom determinarán las partidas presupuestales para el cumplimiento de los acuerdos pactados con estos e incorporados integralmente en la presente ley, el cual se dará en el marco de los tiempos establecidos*

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen y adoptan los lineamientos generales de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –AFROTIC– y se dictan otras disposiciones”

normativamente con el fin de que cada entidad incluya estas en la priorización para la programación de su presupuesto.”

Que, aunado a lo anterior, el artículo 356 del PND 2022-2026 indica respecto de las entidades con compromisos derivados de escenarios de consulta previa y otros espacios de diálogo dentro de la consulta previa con i) comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ii) pueblo Rrom; y iii) con pueblos y comunidades indígenas deberán destinar *“los recursos para su cumplimiento, los cuales deberán estar acorde con el marco de gasto de mediano plazo y el marco fiscal de mediano plazo.”* Adicionalmente, el artículo dispone que hacen parte integral de dicha Ley los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026

Que, además, el parágrafo del artículo 356 del PND 2022-2026 establece que *“las estrategias y metas acordadas con las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras serán objeto de especial seguimiento del congreso de la República por medio de la comisión legal Afro.”*

Que, el numeral 7 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 3 de la Ley 1978 de 2019 enmarca *“el derecho a la comunicación, la información y la educación y los servicios básicos de las TIC”* como uno de sus principios orientadores indicando que *“La promoción del acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas se hará con pleno respeto del libre desarrollo de las comunidades indígenas, afrocolombianas, palenqueras, raizales y Rrom.”*

Que, por su parte, el artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, establece como objetivo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- MinTIC-, entre otros, el de *“Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos.”*

Que, adicionalmente, el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, indica que son funciones de MinTIC, entre otras las siguientes:

“1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;

2. Definir, adoptar y promover las políticas, planes y programas tendientes a incrementar y facilitar el acceso de todos los habitantes del territorio nacional, a las tecnologías de la información y las comunicaciones y a sus beneficios para lo cual debe: a) Diseñar, formular y proponer políticas, planes y programas que garanticen el acceso y la implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento y aumento de la competitividad del país en los distintos sectores; b) Formular políticas, planes y programas que garanticen a través del uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, el acceso a mercados para el sector productivo, y el acceso equitativo a oportunidades de educación, trabajo, salud, justicia, cultura y recreación, entre otras. (...);

14. Propender por la utilización de las TIC para mejorar la competitividad del país (...).”

Que, así mismo, el artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019 señala dentro de las funciones del Fondo Único de TIC, en su numeral 10 lo siguiente: *“Financiar planes, programas y proyectos para promover el acceso con*

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen y adoptan los lineamientos generales de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –AFROTIC– y se dictan otras disposiciones”

enfoque diferencial de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales, palenqueras y Rrom, a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones”

Que, desde el campo institucional, se han gestado avances durante más de 14 espacios participativos entre 2022 y 2024, bajo el liderazgo del Ministerio de TIC y en articulación con MinCultura. Este ha sido un proceso de garantías democráticas para la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, un ejercicio de gobernanza y de participación sectorial, poblacional y ciudadana que ha cobijado las cinco regiones del país con referentes, representantes de espacios de interlocución, agentes del sector TIC afrocolombiano, que durante estos 12 años, han participado en este proceso de formulación de política pública social más de 1500 agentes participantes: organizaciones de base, consejos comunitarios, liderazgos afrocolombianos, sector creativo, audiovisual, sonoro, gráfico y digital, espacios de representación e instituciones públicas y privadas, al igual que, profesionales o empíricos de la comunicación, las tecnologías de la información y la inteligencia artificial

Que el Convenio número 169 de la OIT reconoce y protege los valores y prácticas conforme con la Ley de Origen, Ley Natural, Derecho mayor, Derecho Propio, usos, costumbres y en concordancia con las normas y estándares constitucionales e internacionales vigentes en la materia.

Que, frente a lo anterior, se observa la necesidad de fortalecer el Sistema de coordinación a fin de lograr incorporar la información de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras para una adecuada identificación de sus territorios y territorialidades de manera progresiva.

Que, artículo 2.4 de la Resolución 1857 de 2023 de MinTIC, indica que corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con apoyo de los Ministerios de Cultura, Educación, Ciencia Tecnología e Innovación, de la Igualdad y la Equidad del Interior y, demás entidades del orden nacional y territorial, implementar las acciones tendientes a la ejecución de la Política Social de Comunicación para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros como una política que busca la promoción y construcción de paz, al igual que, como parte de la agenda de reparación histórica enmarcada en el Decreto 820 de 2023.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 2.1.2.1.14. del Decreto Reglamentario Único 1081 de 2015, las disposiciones del presente Decreto fueron publicadas en la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas, durante el período comprendido entre el **4 al 20 de febrero de 2026**

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adopción. Establézcase y adóptese los lineamientos de la Política Social de Comunicación, Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros - AFROTIC, la cual está contenida en el documento técnico que hace parte integral de este Decreto, cuyo documento de plan de acción tendrá actualizaciones periódicas por parte del comité de seguimiento a la implementación.

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen y adoptan los lineamientos generales de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –AFROTIC– y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2. *Ámbito de Aplicación*; Esta política busca garantizar la justicia racial hacia las Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros mediante el diseño e implementación de planes, programas y proyectos para el acceso, fortalecimiento, creación, producción y circulación en el ecosistema de comunicación y tecnologías de la información e inteligencia artificial asegurando el derecho a la comunicación desde un enfoque diferencial, digno y con participación sectorial y poblacional.

Esta política está dirigida a las Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros en toda su diversidad territorial, cultural y generacional. Hace referencia a quienes, de forma individual y/o colectiva, hacen parte del sector de las Comunicaciones de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

La Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianos, Raizales y Palenqueros (**AFROTIC**) se aplicará en todo el territorio nacional. La implementación en el orden territorial se realizará partiendo de las nociones de enfoque territorial, acción diferencial y múltiples geografías.

Parágrafo 1. Entiéndase como “*ecosistema de comunicación y tecnologías de la información*” a los actores, procesos, programas, infraestructuras, normatividades y dinámicas sociales, culturales, económicas, comunicacionales y tecnológicas que intervienen en la formación, producción, circulación y consumo de información y comunicación en La Nación, y que, interactúan en el acceso, uso, apropiación y producción de contenidos comunicativos y digitales, desde, con y para la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera.

Parágrafo 2. Entiéndase como “*sector de las Comunicaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras*” a quienes generan, distribuyen o gestionan información y comunicación desde y para estas comunidades, garantizando su participación, reconocimiento y representación en los escenarios de la industria de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO 3. *Principios y enfoques.* La Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se rige por los siguientes principios y enfoques definidos en las distintas mesas de trabajo realizadas con el sector afrocolombiano entre los años: 2022 y 2025, todos ellos que buscan la promoción y construcción de paz, al igual que, como parte de la agenda de reparación histórica enmarcada en el Decreto 820 de 2023, todas y cada una de las definiciones fueron consolidadas en las diferentes sesiones basadas en las opiniones y recomendaciones de las personas participantes.

3.1. Principios

a. Construcción de Paz: Este horizonte ha de regir toda la política teniendo en cuenta el contexto de conflictos, violencias y afectaciones sociales que ha sufrido la población afrocolombiana como consecuencia del racismo estructural, será un horizonte de reconstrucción de memoria colectiva, reconciliación y reparación histórica de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. La Política asume la construcción de paz no solo como superación del conflicto, sino, como la creación de condiciones materiales, simbólicas, comunicacionales en general que garanticen la dignidad, la justicia racial y la participación efectiva, teniendo como perspectiva que, la reparación histórica implicará reconocer deudas y garantizar su restablecimiento en derecho. Esto, mediante el fortalecimiento del tejido comunitario, la transformación de imaginarios raciales y la consolidación de un ecosistema TIC al servicio de la paz, la verdad y la no repetición.

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen y adoptan los lineamientos generales de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras –AFROTIC– y se dictan otras disposiciones”

b. Justicia Racial: En el contexto de esta política AFROTIC, es un horizonte ontológico idealista y mecanismo para erradicar las desigualdades e inequidades enfrentadas por la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal dentro de la opresión racial estructural, con la finalidad de desarrollar soluciones sistémicas desde la redistribución económica, la participación social y política, y el reconocimiento cultural. Este principio orienta la política hacia la eliminación del racismo sistémico en el acceso, uso y apropiación de la comunicación, las tecnologías y la inteligencia artificial, garantizando igualdad real de oportunidades, representación digna y participación efectiva. La justicia racial implica que toda acción del Estado en el marco de la Política AFROTIC–IA contribuya a redistribuir el poder simbólico, tecnológico y económico, asegurando que las comunidades afrodescendientes sean protagonistas de la transformación digital y de la construcción de un país justo, diverso y equitativo.

c. Antirracismo y no discriminación: Este se refiere a la necesidad de que la comunicación contribuya a la erradicación del racismo y la discriminación contra las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras en el ecosistema comunicacional y de tecnologías de la información, por ello, el Gobierno Nacional aplicará los mecanismos de prevención, sanción y restablecimiento de derechos contra cualquier trato discriminatorio a personas, o Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras. En caso de cualquier acto de racismo o discriminación, o de hostigamiento por motivos de origen étnico o cultural por parte de cualquiera de los funcionarios del Gobierno, se dará aplicación Ley 1482 de 2011.

d. Equidad: Esta política ha de garantizar el acceso y la calidad de oportunidades al ecosistema de comunicación, tecnologías de la información para la población afrocolombiana, sin discriminación por motivos de raza, etnia o cualquier otra característica personal, social de carácter individual o colectivo y desde un enfoque diferencial y de acción afirmativa en comparación con el resto de la sociedad.

e. Participación: La población afrocolombiana debe tener incidencia en la toma de decisiones relacionadas con la comunicación que involucren a su comunidad y la sociedad en general. La participación es el eje estructural que garantiza el ejercicio del derecho colectivo de las comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras a intervenir de manera efectiva, informada y autónoma en las decisiones públicas que los afectan. En el marco de la Política AFROTIC, este principio implica que la construcción, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado en materia de comunicación, tecnologías e inteligencia artificial se realicen con la presencia activa y vinculante de las comunidades afrodescendientes, a través de sus organizaciones, consejos comunitarios, colectivos de comunicación, procesos sociales, académicos y productivos. La participación se entiende no como un acto consultivo formal, sino como un proceso permanente de diálogo, concertación y co-creación, que reconoce los saberes, experiencias y cosmovisiones afrocolombianas como fuente legítima de conocimiento y de innovación social. De esta manera, la política promueve una gobernanza tecnológica inclusiva y democrática, sustentada en la voz, las decisiones y las prioridades de las comunidades.

f. Representación: El principio de representación establece que las comunidades negras, afrocolombianas, raízales y palenqueras deben ser visibilizados y reconocidos en toda su diversidad, dignidad y agencia dentro de los ecosistemas de comunicación y tecnologías de la información. Este principio busca garantizar la presencia justa, plural y no estereotipada de estas comunidades en los medios de comunicación, las plataformas digitales, los contenidos audiovisuales y los sistemas de inteligencia artificial, superando las lógicas de invisibilización, racismo y homogenización cultural. La representación, en el contexto de la Política AFROTIC, implica crear condiciones para que los propios sujetos afro sean productores, narradores, estrategas y gestores de sus discursos, imágenes y

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen y adoptan los lineamientos generales de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –AFROTIC– y se dictan otras disposiciones”

saberes, y no únicamente objetos de representación. Así, la política promueve la democratización del relato nacional y digital, asegurando que las voces afrodescendientes participen en la construcción simbólica de la nación y en el desarrollo de tecnologías con enfoque ético, diverso y antirracista.

g. Pluralidad: La política debe promover la diversidad en los procesos, medios, contenidos y agendas comunicacionales, no solo en términos de representación afrocolombiana, sino también en cuanto a la diversidad de temas y perspectivas que se aborden, así como impulsar la creación de más procesos de comunicación en la población afro.

h. Respeto a la privacidad, garantía y protección de los derechos de autor: Este principio establece que el desarrollo y uso de la comunicación, las tecnologías y la inteligencia artificial deben salvaguardar la privacidad, la autonomía informacional y los derechos de autor de las personas y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. Implica garantizar el consentimiento informado, la propiedad intelectual colectiva y la protección de datos culturales y sensibles, evitando el uso indebido o la comercialización de saberes, imágenes o expresiones sin autorización a partir de la aplicación del principio de devolución antes de la difusión y evitando la exposición no consentida o sensacionalista de sus vidas.

i. Conectividad y accesibilidad: Necesidad de garantizar que todas las personas sin discriminación alguna tengan acceso a la información y los recursos necesarios para participar en la sociedad y promover la justicia racial.

j. No apropiación cultural: Bajo este principio se busca evitar y regular el uso o apropiación de elementos culturales y patrimoniales de las afrocolombianas sin consentimiento o reconocimiento de la población o de los creativos, teniendo en cuenta la premisa de que la cultura es un bien colectivo y requiere protección. Así, se busca regular toda forma de explotación, y prohibir todo uso indebido o descontextualización de los conocimientos, expresiones artísticas, símbolos o patrimonios culturales afrocolombianos. Este principio exige reconocer la autoría colectiva, el consentimiento previo y la soberanía cultural de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras sobre sus saberes, garantizando que toda creación, difusión o innovación tecnológica derive en beneficio, reconocimiento y respeto hacia las comunidades de origen.

k. Interseccionalidad: Para efectos de esta política la interseccionalidad va a ser comprendida desde la intersección tanto en la clase, la raza y el género, así como desde las categorías de orientación sexual, discapacidad y espiritualidad. Las poblaciones Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras experimentan discriminación y opresión con base en la combinación de sus múltiples identidades, de ahí la importancia de que esta política de garantías para erradicar la reproducción de múltiples estereotipos, actos simbólicos y narrativas segregadoras; pasando así a la promoción de agendas de transformación del ecosistema comunicacional y del sector TIC.

l. Comunicación. Consiste en establecer canales efectivos, claros y respetuosos de diálogo entre las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, las instituciones estatales y otros actores sociales. Este principio facilita la comprensión mutua, la resolución de conflictos y la construcción de consensos para la defensa de sus derechos.

m. Identidad cultural. Es la característica que define a una persona o comunidad mediante sus valores, tradiciones, idioma, creencias y cultura, siendo un elemento esencial en la manera en que las personas se perciben a sí mismas y su relación con el territorio y el entorno.

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen y adoptan los lineamientos generales de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –AFROTIC– y se dictan otras disposiciones”

3.2. Enfoques.

A partir de las reuniones adelantadas con las organizaciones y comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se construyen los siguientes enfoques:

a. Enfoque de derechos: Este enfoque se apoya en el respaldo, garantía y posibilidades que brindan los derechos humanos, desde una perspectiva abarcativa e integral que además de la promoción, busca la protección de estos. En este enfoque, las políticas y los procesos de desarrollo están enmarcados en un sistema de derechos, junto con sus respectivos deberes, establecidos por el derecho internacional.

b. Enfoque étnico. Es una perspectiva integrada que reconoce, respeta y garantiza los derechos de todos los grupos étnicos de un país, entendido el grupo étnico como un grupo de personas que comparten características sociales, culturales, económicas, que les hacen particulares y pertenecientes a un lugar. Este enfoque se basa en la idea de que la igualdad de oportunidades debe partir de la diversidad, la diferencia y la no discriminación.

Colombia cuenta con una gran diversidad ambiental, cultural, social y étnica; diversidad que incluye comunidades urbanas, rurales, campesinas, negras e indígenas, ubicadas en sus 32 departamentos; de ahí que el estado colombiano haya reconocido la obligación constitucional de proteger la diversidad étnica a través de los marcos legales de los derechos individuales y colectivos de los grupos étnicos. “El enfoque diferencial étnico se sustenta en la Constitución Política de 1991 que reconoce al país como pluriétnico y multicultural, y consagra derechos fundamentales relacionados con la diversidad cultural y lingüística, la identidad, la participación y la autonomía de los grupos étnicos”. De esta manera el Estado consagra, el derecho a ser reconocidos y protegidos en el marco de la diversidad étnica y cultural del país (Art. 7); el derecho a ser reconocidas dignamente sus manifestaciones culturales, en igualdad a los demás que conviven en el país como fundamento de la nacionalidad (Art. 70), y oficializa las lenguas y dialectos de los grupos étnicos en sus territorios (Art. 10)”

ARTÍCULO 6. Objetivos específicos de la política. Los objetivos de la presente política pública son los siguientes:

a. Promover la participación equitativa de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, por medio del fomento e implementación de procesos y normatividad que garanticen su representación, participación e incidencia colectiva e individual en los ecosistemas de comunicación, tecnologías de la información, inteligencia artificial e innovación nacional con una visión antidiscriminación y antirracista.

b. Desarrollar programas de educación formal y no formal en los diferentes sectores y agentes comunicacionales y de tecnologías de la información e inteligencia artificial orientados a la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera, para el fortalecimiento de las capacidades comunicativas, tecnológicas y productivas con enfoque afrocolombiano.

c. Garantizar el acceso, la apropiación equitativa, la calidad y la permanencia de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de acuerdo con sus dinámicas poblacionales, socioculturales y territoriales.

d. Establecer mecanismos de justicia económica para el fortalecimiento y reivindicación de la comunicación propia afrocolombiana, negra, palenquera y raizal que promuevan y

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen y adoptan los lineamientos generales de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras –AFROTIC– y se dictan otras disposiciones”

garanticen el derecho a la comunicación, la sostenibilidad financiera y el desarrollo económico de las comunidades.

ARTÍCULO 7. Ejes estratégicos de la Política Social. Son ejes estratégicos de la Política, los siguientes:

- a. Representación equitativa de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera en el ecosistema de comunicación y tecnologías de la información y la innovación.
- b. Promoción y difusión de las formas de comunicación afrocolombiana, negra, raizal y palenquera.
- c. Acceso y apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, la innovación y la inteligencia artificial para el sector afrocolombiano, negro, raizal y palenquero.
- d. Acceso a los servicios de telecomunicaciones y conectividad para la justicia racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras.
- e. Fomento de la diversidad cultural afrocolombiana con enfoque antirracista y para la lucha contra la discriminación étnico racial.
- f. Participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras en escenarios de toma de decisiones del ecosistema de comunicaciones y tecnologías de la información.
- g. Fortalecimiento de escenarios de interlocución con el sector afrocolombiano, negro, raizal y palenquero de las comunicaciones.
- h. Monitoreo y evaluación de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la justicia racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras.

ARTÍCULO 8. Conformación del Comité Nacional de Implementación y Seguimiento a la Política de Comunicación y Tecnologías para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras: se creará dicho comité el cual estará conformado por:

- Jefe de la Oficina de Fomento Regional de Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado (a)
- Director (a) de la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos de Ministerio de Culturas, Artes y Saberes o su delegado (a)
- Director (a) Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías del Ministerio de Educación o su delegado (a).
- Director (a) de la Dirección para la igualdad y la equidad de Comunidades Negras, Afrodescendientes, Raízales y Palenqueras MinIgualdad o su delegado (a).
- Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad de Ministerio de Ciencias o su delegado (a).
- Director (a) de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raízales y Palenqueras de Ministerio del Interior o su delegado (a).
- Representantes del Órgano Afrocolombiano nacional de representación e incidencia en el ecosistema de comunicación, tecnologías de la información e innovación creada por representantes afrocolombianos del sector TIC.

PARAGRAFO: La secretaría técnica será ejercida por MinTIC y el Órgano Afrocolombiano de representación en el ecosistema TIC.

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen y adoptan los lineamientos generales de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –AFROTIC– y se dictan otras disposiciones”

La Secretaria Técnica será la encargada de convocar a los miembros del comité de implementación y seguimiento y asumir los costos de cada sesión en conjunto con los otros ministerios, basados en el reglamento de convocatoria y funciones del Comité de Implementación y Seguimiento que será creado posterior a la emisión de este decreto por parte de dicho comité.

ARTÍCULO 9. Implementación. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos orientados a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas. Para el cumplimiento de este propósito, dichas autoridades garantizarán el cumplimiento del documento técnico que hace parte integral de este Decreto, al igual que, impulsarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, que permitan a los ciudadanos acceder efectivamente a herramientas tecnológicas. Todo ello con especial énfasis en la población vulnerable y en las zonas marginadas del país.

PARÁGRAFO 1: La implementación de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – AFROTIC se dará en el marco de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009.

Los diferentes actores e instancias de las entidades públicas que participen del proceso de implementación deberán articularse así:

Esta implementación se ejecuta a partir del desarrollo de brindar planes, programas, proyectos y acciones que permitan que esta política tenga una perspectiva de diálogo cultural, de formación y educación para el desarrollo comunitario, desde la innovación, el acceso a infraestructura y protección del territorio, todo ello desde la comunicación para la justicia racial afrocolombiana.

Adicionalmente, para la implementación de la política las diferentes entidades públicas deberán articularse en primera medida, con el Órgano Afrocolombiano nacional de representación e incidencia en el ecosistema de comunicación, tecnologías de la información e innovación, con representación sectorial; y en segunda instancia, con los grupos fundamentales de actores representantes de la población afrocolombiana, negra, palenquera y raizal: las organizaciones sociales de base y consejos comunitarios, los procesos de comunicación y los entes de interlocución que han de ser creados de forma autónoma y articulada con la institucionalidad.

ARTÍCULO 10. Seguimiento y evaluación de la política. El seguimiento y evaluación de la política pública estará a cargo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el cual liderará anualmente y en conjunción con las otras entidades con competencia, el seguimiento y evaluación del Plan de Acción en conjunto con el Órgano Nacional de representación e incidencia en el ecosistema de comunicación, tecnologías de la información e innovación que lideran representantes afrocolombianos del sector TIC.

ARTÍCULO 11. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los XX días del mes de XXXXXX de 2026

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen y adoptan los lineamientos generales de la Política Social de Comunicación y Tecnologías de la Información para la Justicia Racial de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras –AFROTIC– y se dictan otras disposiciones”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GUSTAVO PETRO URREGO

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES DE COLOMBIA

YANNAI KADAMI FONRODONA